

Se publica particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLÉVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rs. vn.

Rs. vn.

Un mes. 9
Tres id. 24
Seis id. 48
Un año. 96

Un mes. 15
Tres id. 40
Seis id. 80
Un año. 160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periodicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1598.

Vigilancia.—Los Sres Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y dependientes del ramo de vigilancia, practicarán las oportunas diligencias, en averiguacion del paradero de dos yeguas de las señas que se expresan á continuacion propias de D. Manuel Lopez Verlanga vecino de Santaella, que en la mañana del 10 del actual se extraviaron del cortijo nombrado Dehesilla del Rio, sito en término de dicho pueblo, disponiendo caso de ser habidas sean dirigidas á disposicion del Alcalde de espresado pueblo.

Córdoba 15 de Octubre de 1853.—El V. P. del C. P., G. I. José Maria Conde.

Señas.

Una cerrada, pelo negro, alzada menos de 7 cuartas.

La otra tambien cerrada, pelo castaño, calzada

de un pie, alzada 7 cuartas, ambas cerriles, y herradas.

Circular núm. 1599.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de una yegua cuyas señas se espresan á continuacion, propia de Fernando Gomez vecino de la Carlota, que en la noche, del 10 del actual desapareció de la casa de campo del mismo situada en el tercer departamento de dicho pueblo, disponiendo caso de ser habida sea puesta á disposicion del Alcalde de referido pueblo, dando conocimiento á este Gobierno.

Córdoba 15 de Octubre de 1853 —El V. P. del C. P., G. I. José María Conde.

Señas.

Pelo castaño oscuro, serrana, de 4 años, 6 cuartas y un dedo de alzada, herrada del lado derecho, cola larga y escasa de cerda, se roza de las manos, preñada temprana.

Circular núm. 1608.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la G. C. y dependientes de vigilancia prestarán á los SS. Comandantes militares de canton existentes en la misma, cuantos auxilios y conocimientos les reclamen para la captura de los desertores del ejercito sin que causa ni pretesto alguno sirva de excusa cuando sean requeridos por dichos SS. Comandantes al efecto.

Córdoba 17 de Octubre de 1853.—El V. P. del C. P. G. I. José Maria Conde.

Circular núm. 1624.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion de si existe en alguno de los pueblos de la misma Maria Gomez de Villagas, viuda de Juan Revuelto, vecino que fué de Entrambas Mestas, en la de Santander y en caso afirmativo le harán entender que por el Juzgado de 1.^a instancia de Escalona, se interesa de este Gobierno inquiera el paradero de la misma para hacerle saber el estado de la causa que en el se sigue contra Tirso Cortina y consortes, vecinos de Sta. Cruz del Retamar,

Circular núm. 1731.

Mineria.—Debiendo ser comprendidos en el itinerario del Ingeniero de minas de esta provincia, que con arreglo á la disposicion primera de la circular de este Gobierno de provincia de 22 del mes próximo pasado inserta en el Boletin oficial núm. 179 debe formar para su proxima expedicion al término de Belmez los expedientes de las minas que á continuacion se espresan, los dueños de ellas deberán depositar en la Administracion recaudacion de fondos de Gobierno la cantidad de 400 rs. por cada una, antes del dia 20 del actual, en la inteligencia que de no hacerlo se considerará que desisten del registro solicitado y se anularán los expedientes.

Córdoba 4 de Noviembre de 1853.—El V. P. del C. P., G. I. José Maria Conde.

Relacion que se cita.

<i>Nombres de las minas.</i>	<i>Operacion que debe practicarse.</i>	<i>Interesados.</i>
El Vapor.	Reconocimiento preliminar.	D. Manuel Bermejo.
La Vindicacion.	Id.	D. Joaquin José de los Heros.
La Adelaida.	Id.	Sr. Conde de Pinofiel.
El Cuervo.	Id.	D. Andrés Heredia.
El Jardinito.	Id.	D. Arcadio Garcia.
La Gonzala.	Id.	D. Joaquin Rey.
Los Contratistas.	Id.	D. Manuel Gil.
La segunda Terrible.	Id.	D. Antonio Gonzalez Arasil, vecino de la Posadilla.
San Antonio.	Id.	D. Ramon Cabello.

Córdoba 4 de Noviembre de 1853.—El V. P. del C. P., G. I. José Maria Conde.

por robo y asesinato al Revuelto en el año pasado de 1852.

Córdoba 49 de Octubre de 1853.—El V. P. del C. P., G. I. José Maria Conde.

Circular núm. 1628.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la G. C. y dependientes de vigilancia, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de una yegua de las señas que se espresan á continuacion propia de D. Juan de Palma, vecino de Santaella, robada la noche del 16 del actual en las inmediaciones de dicha Villa por un hombre desconocido, disponiendo si fuese hallada la detencion de la persona en cuyo poder se encuentre dando conocimiento á este Gobierno

Córdoba 49 de Octubre de 1853.—El V. P. del C. P. G. I. José Maria Conde.

Señas.

Edad 5 años, pelo castaño, alzada menos de 7 cuartas, herida por cima de la nariz por el cabezon, enjuta de trasera, con conchas levantadas en la espaldilla izquierda y herrada con un cerrojo confuso.

Don Lucio Argüelles Toral, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Administrador principal de Hacienda pública de esta Provincia, Gobernador interino en la parte económica de la misma.

Hago saber: que de 11 á 12 de la mañana del 28 de Noviembre próximo, ha de tener efecto en el Gobierno de esta provincia, la subasta y remate de la impresion de libros y de mas que se necesitan para el servicio del ramo de puertas de esta Capital, en el año venidero de 1854, con sujecion al presupuesto y modelos formados por esta Administracion de Hacienda pública que obran en la Escribania del infrascripto titular del ramo, advirtiendose que no se admitirá postura que escenda de 6286 rs. tipo fijado; que las proposiciones se han de hacer por pliegos cerrados y firmados por los licitadores; que los libros han de ser de papel catalán de buena calidad, cuyas muestras, así como las pruebas de los impresos, han de ser á satisfaccion de dicha Administracion á cuyo efecto se le presentarán anticipadamente, que todo ha de entregarse en repetida Administracion, 15 dias despues de notificada la adjudicacion al mejor postor; de cuya cuenta han de ser los gastos del remate ó cualesquiera otros que con motivo de este servicio se ocasionaren; y que la cantidad en que se adjudique el remate se satisfará, por la Tesoreria despues de entregada la obra, y tan luego como se libre por la Direccion general del Tesoro público.

Córdoba 31 de Octubre de 1853.—Lucio Argüelles Toral.—Por mandado de S. S. Antonio José de Ulierte.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Secretaría de la Sala de Gobierno.

Circular núm. 4715.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado con fecha 16 del actual la Real orden que copio.

Con el fin de evitar los abusos que pueden cometerse en los registros de los Escribanos públicos, se dispuso en Real orden de 21 de Octubre de 1836, y en los art. 55 y 56 del reglamento de los Juzgados de 1.ª instancia que todos los Escribanos y Notarios formasen en principio de cada año un testimonio del indice de su respectivo protocolo, y lo remitieran los Jueces á las Audiencias para que allí se archivasen estos importantes documentos y pudiesen servir de comprobacion de la autenticidad de los originales á que se refieran.—La esperiencia ha demostrado la utilidad de esta medida; pero tambien ha hecho ver que aun puede perfeccionarse para evitar falsedades y fraudes y que sería de

conveniencia general estender esas prudentes precauciones á los testamentos cerrados, cuya sustraccion falsificacion y extravio son hechos que de algun tiempo á esta parte ocupan seriamente la atencion de nuestros Tribunales. A fin pues de disminuir en cuanto sea posible los abusos que en tan importante materia pueden cometerse, sin prejuzgar empero arduas cuestiones que deben ser resueltas por el Código civil, S. M. se ha dignado dictar las reglas siguientes.

1.ª Todos los instrumentos públicos que se redacten en los registros de los Escribanos ó Notarios, llevarán una numeracion correlativa desde principio á fin de cada año, sin que se pueda interrumpir el orden de los numeros bajo ningun pretesto.

2.ª En los indices de los protocolos se observará la misma numeracion que se lleve en los documentos originales, y en todas las copias ó traslados se hará constar igualmente el numero con que el instrumento se distingue en el registro.

3.ª Los testimonios de los indices espresados se remitirán á los Regentes de las Audiencias en la época y en la forma prevenidas en los art. 55 y 56 del reglamento de los Juzgados de 1.ª instancia; y los Regentes, despues de haberse cerciorado de que vienen en debida forma, los harán archivar bajo su inmediata inspeccion. Del mismo modo cuidarán de que se archiven y conserven con orden y bajo su vigilancia inmediata todos los testimonios de esta clase remitidos á las Audiencias desde el año de 1836.

4.ª Todo el que otorgue un testamento cerrado, puede, para evitar su extravio, confiar su custodia personalmente y no en otra forma, á cualquier escribano ó notario que tenga registro público donde archivarlo, reclamando el competente recibo.

5.ª Los Escribanos y Notarios estarán obligados á conservar los testamentos cerrados que se les entreguen con el mayor cuidado y sigilo llevando ademas un protocolo reservado, destinado esclusivamente á este objeto, un registro donde anotarán precisamente de su letra y bajo numeracion especial en la forma ante prevenida, el otorgamiento del testamento, con expresion del nombre del testador, fecha, testigos, escribano que lo autorize y dia en que se le haya entregado el documento para su custodia.

6.ª Salvo los casos en que proceda por derecho, no podrán los Escribanos y Notarios devolver los testamentos cerrados á otra persona que no sea el mismo testador, de quien recogerán el oportuno recibo que unirán al protocolo estendiendo en él la correspondiente nota.

7.ª Del espresado registro reservado y notas de devolucion, se formarán tambien indices separados al fin de cada año; y al principio del siguiente, se remitirán por conducto del Juez al Regente respectivo testimonio de ellos, ó negativos en su caso, bajo cubierta cerrada y con la espresion de reservado.

8.ª Los Regentes harán que se conserven estos testimonios con todo esmero y sigilo bajo llave que tendrán siempre en su poder.

9.ª Toda infracción que cometan los Escribanos contra lo prevenido en las reglas precedentes, será castigada con sujeción al Código penal.

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este superior Tribunal de la preinserta Real orden acordó su cumplimiento y que se circulase por los Boletines oficiales para su puntual observancia y demás efectos correspondientes.

Y de orden de la propia Sala lo digo á VV. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 26 de Octubre de 1853.—D. Felipe María de Quintana.—Sres. Jueces de la primera instancia del territorio de esta Audiencia.

Administración principal de la Hacienda pública.

Circular núm. 1744.

Por Real orden fecha 18 de Octubre último, ha sido nombrado D. Luis María Alcayaga, Agente de Hacienda pública de esta provincia, y debiendo presentarse en los pueblos de la misma á desempeñar su cometido, espera esta Administración del celo que distingue á los Ayuntamientos facilitarán al mencionado empleado todos los datos y noticias que necesite para que pueda llenar debidamente el importante servicio de que está encargado, así como también cuantos auxilios impetire de su autoridad: en la inteligencia de que serán responsables las corporaciones respectivas si por su apatía ú omisión sufriesen algun retraso los diferentes asuntos del servicio que se tienen encomendados al referido Agente. Córdoba 4 de Noviembre de 1853.—P. S. José Alonso Fraga.—A los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fuenteovejuna.

Circular núm. 1740.

D. Joaquín de Boza y Arias, Alcalde Constitucional de Fuenteovejuna.

Hago saber: que estando concluido el cuaderno de evaluación de la riqueza pública de este término municipal y que ha de servir de

base para la derrema de la contribución del año entrante de 1854, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento para oír de agravios por el término de 40 días que darán principio el 4 al 14 de Noviembre próximo advirtiéndose que pasado dicho término no se oirá reclamación alguna. Fuenteovejuna 27 de Octubre de 1853.—El presidente del Ayuntamiento, Joaquín Boza.—El Secretario, Juan Rosales y Espinosa.

Circular núm. 1684.

D. Luis Jerez, Capitan graduado de Infantería, teniente Ayudante de Carabineros del Reino de la Comandancia de Huelva.

Habiéndose ausentado de la Ciudad de Moguer, Diego Cordero vecino de la misma, al cual estoy procesando por insulto de palabra y maltrato de obra que infirió la noche del diez y ocho de Setiembre próximo pasado al Carabinero Antonio Poveda, en el sitio contiguo á dicha población llamado la Carrajola; usando de la jurisdicción que la Reina Ntra. Sra. (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Diego Cordero, señalándole el cuartel de Carabineros de esta Capital de Huelva, sita en la calle de Palos número 7; donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde la fecha á dar sus descargos y defensa; y de no comparacer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en reveldia por el consejo de Guerra ordinario á la pena que corresponda á su delito, sin mas llamarle ni emplazarle por ser la voluntad de S. M. Huelva 21 de Octubre de 1853.—Luis Jerez.—Juan Gomez Ponce.

AVISO.

Terrazgos y Pastos.—El Procurador de este núm. D. Rafael de Martos, calle de los Sarabias núm. 16 los dá á precios sumamente moderados en el cortijo de Aguayo, próximo, al campo de la verdad. También vende los pastos del mismo cortijo hasta el 15 ó 20 de Marzo del año próximo.

CÓRDOBA:

Imprenta á cargo de J. Manté.